

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROV. DE SALTA

Impuesto: 460309,16

Recargo: 4,75

Fojas: 4,75

Inscripción:

Multa:

Intereses:

Total: 460313,91

Programa Capital Federal

Obligación N° 532116

12 JUN 2012

IMPACTO DE SELLOS

CONTRATO



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 2154

Entre el Gobierno de la Provincia de Salta, representado en este acto por el Licenciado Alejandro Cornejo D' Andrea, DNI 27.552.541 en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Coordinación de Gabinete de Ministros, Decreto N° 60/11 de fecha 12 de Diciembre de 2011, con domicilio en Centro Cívico Grand Bourg, sito en Av. de los Incas S/N Bloque 3 PB Ala Este de la Ciudad de Salta (en adelante, "LA PROVINCIA"), por una parte, y por la otra **TELMEX ARGENTINA S.A.**, (en adelante, "TELMEX" o la "LA EMPRESA"), representada en este acto por los Sres Guillermo Oscar Carbini , DNI 18.284.288 y Diego Víctor Joaquín Santos, con DNI 13.613.198, conforme surge del "Poder de Representación en Licitaciones Públicas y/o Privadas" pasado en Escritura Pública N° 2346 de fecha 14 de Diciembre de 2010 por ante el Escribano Ernesto J. Tissone de C.A.B.A registrado en el Registro de Mandatos de esta Ciudad en fecha 24 de Mayo de 2012 bajo N° 509 Fojas 975/987 Tomo 605 Inscripto el 14/10/11, cuya plena vigencia aseguran a la fecha manifestando los mandatarios que este poder no ha sido revocado total ni parcialmente, que se exhibe y forma parte del presente, constituyendo domicilio especial a los fines de esta contratación, en Bartolomé Mitre 143, Ciudad de Salta, Provincia de Salta conjuntamente convienen celebrar el presente Contrato, enmarcado en la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia, en un todo conforme con lo actuado en el Expte. N° 324-50920/11 y agregados, Decreto N° 4584 de fecha 27 de octubre de 2011, lo estipulado en el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas de la Licitación Pública N° 233/11, la Oferta presentada por LA EMPRESA, junto con todas las notas aclaratorias, con consulta y sin consulta, los aspectos reglamentarios del servicio, las notas enviadas a LA EMPRESA y las respuestas efectuadas por esta última, el informe de la Comisión de Pre adjudicación y el Decreto de Adjudicación definitiva N° 1.066/12, siendo los mencionados instrumentos partes integrantes del presente contrato con más las siguientes cláusulas:

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 2154

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la “Contratación de un Servicio de Telecomunicaciones en el marco del Plan de Conectividad y del Plan Salta Segura 2010 – 2011, a los efectos de adquirir los servicios de voz y datos en los Organismos Públicos y un sistema de video vigilancia”, todo ello con ajuste a las particularidades que se detallan en el Pliego de Especificaciones Generales, Particulares y Técnicas aprobado oportunamente por Decreto Nº 4584/11, para la Licitación Pública Nº 233/11, convocada por la ex Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo, actual Secretaría de Procedimientos Contractuales, más las notas aclaratorias con y sin consultas, las notas enviadas a LA EMPRESA y las respuestas efectuadas por esta última, aspectos reglamentarios, la Oferta presentada por LA EMPRESA, el dictamen de pre adjudicación y por el Decreto Nº 1.066/12, de adjudicación definitiva.-

CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA y PLAZOS PARA COMENZAR LA PRESTACIÓN

VIGENCIA: El plazo de duración del contrato será de 72 meses, de los cuales los primeros 12 meses son para la puesta en marcha de los servicios, más los 60 meses restantes de prestación de los mismos. El Estado podrá prorrogar el presente contrato por el término de 60 meses, ello, en los términos fijados en el artículo 13 del Pliego de Condiciones Particulares y en la oferta económica de LA EMPRESA, en la cual se estableció como propuesta de renovación el valor correspondiente al 80% del monto mensual de la última cuota del presente contrato.

En el caso en que la implementación demore menos de 12 meses los 60 meses restantes comenzarán a correr desde la efectiva puesta en marcha de los servicios objeto de la presente licitación, y en el caso que la implementación demore mas de 12 meses, los restantes 60 meses comenzarán a correr a partir del mes 13, cumpliéndose así con los 72 meses de duración establecidos en los pliegos y sin que se supere el mismo.

CLÁUSULA TERCERA - PRECIO Y FORMA DE PAGO: Para las entregas parciales durante el plazo de puesta en marcha de los servicios se abonará el

porcentual correspondiente a los servicios efectivamente prestados, y a partir de la finalización de la puesta en marcha se abonarán 60 cuotas iguales y consecutivas en concepto de los servicios efectivamente prestados. A continuación se detallan los montos correspondientes a los 12 primeros meses de servicios parciales que efectivamente ejecutará LA EMPRESA, (según lo ofertado) y el valor mensual de cada una de los restantes 60 meses.-

12 MESES DE PUESTA EN MARCHA													Valor mensual de cada una de las cuotas de los restantes 60 meses
Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	TOTAL POR LOS 12 MESES DE ENTREGAS PARCIALES	
U\$S 197.849	U\$S 197.849	U\$S 344.922	U\$S 496.494	U\$S 496.494	U\$S 496.494	U\$S 717.104	U\$S 717.104	U\$S 717.104	U\$S 717.104	U\$S 717.104	U\$S 717.104	U\$S 6.532.724	U\$S 790.640

La liberación de cada uno de los pagos se realizará en la medida en que no existan incumplimientos o mora por parte de LA EMPRESA con relación al cumplimiento de las prestaciones a su cargo, y, el pago de estas últimas, se efectuará en proporción a los servicios efectivamente prestados, independientemente de las penalidades que pudieran corresponder.-

En el caso de que la puesta en marcha exceda los 12 meses, los pagos se efectuarán por los servicios efectivamente prestados, ello, independientemente de las penalidades que pudieran corresponder.-

CLÁUSULA CUARTA - PLAZOS PARA COMENZAR LA PRESTACIÓN: Los 72 meses del contrato comenzarán a correr desde el primer lunes hábil administrativo del mes de junio del presente año, siendo que en dicho mes se iniciarán los plazos detallados en el artículo 9 del Pliego de Condiciones Particulares, ergo, la primera entrega parcial se efectuará en julio del corriente año.

En conclusión, desde junio de 2012 a junio de 2013 corresponderá a los 12 meses de puesta en marcha de los servicios, y hasta junio del 2018 se

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2154

establece el plazo de duración del presente contrato, independientemente de la posibilidad de prorrogar el mismo según lo establecido supra.-

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES: Las obligaciones asumidas por las partes son aquellas establecidas oportunamente en los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares, de Especificaciones Técnicas, sus notas aclaratorias, sus correspondientes respuestas, las notas enviadas a LA EMPRESA y las respuestas efectuadas por esta última luego de la apertura de sobres, el dictamen de pre adjudicación y la adjudicación, todos los cuales son parte integrante del presente contrato.-

CLÁUSULA SEXTA - RESPONSABILIDADES: La **EMPRESA** asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a personas y/o propiedades por su conducta omisiva o comitiva, negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia durante el cumplimiento de las prestaciones adjudicadas, obligándose a mantener al Estado Provincial indemne de cualquier reclamo.-

El personal del que se disponga para la ejecución del plan de trabajo y los recursos humanos en general utilizados por el adjudicatario estarán exclusivamente a cargo de éste, el que se obliga a mantener al Estado Provincial indemne de cualquier reclamo.-

En el supuesto que la Provincia fuera demandada por cualquier causa por obligaciones a cargo del adjudicatario, el mismo deberá mantenerla (a la Provincia) indemne de cualquier consecuencia económica, jurídica y/o resarcitoria que pudiera surgir.-

CLAUSULA SÉPTIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El 50 % del importe correspondiente al sellado del presente contrato estará a cargo de LA EMPRESA. Serán por cuenta exclusiva de LA EMPRESA todos los restantes impuestos, derechos, tasas, seguros, gravámenes y contribuciones de carácter Nacional, Provincial y/o Municipal que correspondieren como consecuencia de sus obligaciones contractuales.

ES COPIA

DECRETO N° 2154

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CLAUSULA OCTAVA – RESCISION: La Provincia de Salta podrá rescindir unilateralmente el contrato en las etapas que aún no se hubieran cumplido, ello, mediando un preaviso de 30 (treinta) días a la fecha en que opere la terminación. Cualquiera sea la causa que dé lugar a la rescisión anticipada del presente (salvo las causas IMPUTABLES A LA EMPRESA), la Provincia de Salta y LA EMPRESA habrán de ajustarse al siguiente esquema de resarcimiento o rescisión sin protesto, a saber:

Rescisión voluntaria: La Provincia no podrá dar por terminada la prestación del Servicio hasta que hayan transcurrido veinte cuatro (24) meses de ejecución del contrato, salvo la rescisión por causas IMPUTABLES A LA EMPRESA.-

Para el caso en que la Provincia solicitara la terminación anticipada del Servicio, en concepto de compensación total y definitiva por dicha terminación deberá pagar a la Empresa el saldo del valor de la infraestructura/equipamiento instalados y citados en el artículo N° 27 del Pliego de Condiciones Particulares, ello, de la siguiente manera:

- En el caso de que la suma de lo abonado hasta ese momento a LA EMPRESA, en concepto de infraestructura/equipamiento citado en el artículo N° 27 del Pliego de Condiciones Particulares no haya cubierto el valor de esa infraestructura/equipamiento, lo ya percibido por LA EMPRESA hasta la fecha de la rescisión en concepto de pago por esa infraestructura/equipamiento se restará al valor total de esa infraestructura/equipamiento y se abonará esta diferencia, sin que LA EMPRESA tenga derecho a otra contraprestación por la rescisión operada. Para el cálculo de lo expresado se tomará la estructura de costos que se presentó en la oferta.
- En el caso de que la suma de lo abonado hasta ese momento a LA EMPRESA haya cubierto o superado el valor de esa infraestructura/equipamiento instalados, las partes nada se deberán por la rescisión operada.-



DECRETO N°

2154

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



En ambos casos toda la infraestructura/equipamiento citado en el artículo N° 27 del Pliego de Condiciones Particulares, pasarán a nombre de la Provincia de Salta sin generar costo adicional para ésta. El sistema debe estar funcionando en perfectas condiciones, para que operen los resarcimientos descriptos *supra*, caso contrario ninguna diferencia abonará la Provincia, pudiendo ésta exigir a LA EMPRESA el resarcimiento por el equipamiento faltante hasta cubrir el valor de los importes que hubiera abonado hasta el momento de rescindir.-

LA EMPRESA tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato cuando la Provincia demore la cancelación de dos o más pagos en los términos previstos en el presente, en este caso y en relación a la infraestructura/equipamiento, se aplicará lo previsto *supra* para los casos en que la Provincia solicitara la terminación anticipada del Servicio. Esta causa no podrá ser invocada cuando mediere dolo, culpa o negligencia del contratista.

Para todos los efectos del presente se aplicará el artículo 51 apartado B inciso e) del Decreto N° 1448/96 que reglamenta la Ley N° 6838.-

En todos los casos, el contratista intimará previamente a la Administración para que, en el término de quince (15) días hábiles administrativos, normalice la situación. Vencido este término sin que se produzca la normalización, tendrá derecho a reclamar la rescisión del contrato por culpa de aquella.

CLAUSULA NOVENA - PROHIBICIONES: LA EMPRESA deberá resguardar la confidencialidad de la información obtenida en ocasión directa o indirecta de la presente contratación y será responsable por las eventuales violaciones a la mencionada obligación, ya sea por su parte, o por el personal por él contratado y vinculado directa o indirectamente al proyecto. En tal sentido, LA EMPRESA deberá arbitrar los medios adecuados para evitar el acceso a la información por parte de personas no autorizadas e implementar las políticas de seguridad que sean necesarias. Las violaciones al presente artículo se considerarán faltas graves.-



DECRETO N° 2154

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CLÁUSULA DÉCIMA - PENALIDADES:

A) RESPONSABILIDAD GENERAL: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas de la Licitación, la Oferta de LA EMPRESA, las aclaratorias, el informe de la Comisión de Preadjudicación, la adjudicación, el contrato y sus aspectos reglamentarios, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en esta cláusula, sin perjuicio de la facultad de la Provincia de Salta de rescindir el contrato en forma inmediata cuando los incumplimientos se consideren graves. La rescisión del contrato por incumplimiento de LA EMPRESA, acarreará la pérdida de la garantía de adjudicación, más la aplicación de las multas que hubiesen correspondido, más el resarcimiento por daños y perjuicios, sin ningún tipo de resarcimiento a cargo de la Provincia de Salta, todo ello, según lo establecido en el Art. 46 de la Ley 6838 y Decretos Reglamentarios.

Las partes acuerdan, que previo a la aplicación de cualquier tipo de sanción, LA PROVINCIA deberá intimar fehacientemente a TELMEX para que en el plazo de 10 (diez) días subsane la falta o incumplimiento o brinde las explicaciones del caso, todo ello, previo a aplicar la medida sancionatoria si así correspondiere. Asimismo, cualquier sanción por parte de LA PROVINCIA, será proporcional al incumplimiento.

Se considerarán faltas o incumplimientos graves aquellos que impidan alcanzar y mantener el objeto y/o finalidad de la Licitación, de acuerdo a los niveles de prestación y de servicios establecidos en los pliegos, en este sentido si la falta de prestación y de servicios afecta el 20% o más del total de las prestaciones establecidas en los pliegos por un término superior a veinte días corridos, se considera causal suficiente de rescisión, la cual quedará a criterio de la Provincia, todo ello sin perjuicio de las restantes sanciones y multas que pudieran caberle.-

B) DE LAS SANCIONES: Las sanciones serán pecuniarias a lo largo de todo el contrato y las ejecutará la Provincia de Salta deduciéndolas de las cuotas a



DECRETO N° 2154

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



pagar. Se aplicarán con el criterio de la razonable proporcionalidad a la infracción detectada.-

Se considerará que existe incumplimiento cuando se constate la inobservancia, infracción o violación de cualquiera de las obligaciones y/o tareas y/o prestaciones que se encuentran a cargo de LA EMPRESA en los pliegos.

b.- 1.- TIPOS DE SANCIONES:

b) 1.- 1) En los supuestos de incumplimientos en que no corresponda rescindir directamente el contrato, se establece la siguiente Sanción a aplicar: multas pecuniarias.

En caso de 10 (diez) multas acumuladas, la Provincia de Salta podrá optar por la rescisión con causa del presente contrato.

b) 1.- 2A) Las multas podrán corresponder por incumplimiento o demoras en las entregas del sistema llave en mano:

-Incumplimiento: No se hará efectivo el pago de la cuota correspondiente a los servicios que no se presten, a menos que esto sea pautado entre la Provincia y LA EMPRESA, por causas debidamente justificadas.-

-Moras: Por la mora en el cumplimiento de todos los plazos de LA EMPRESA se aplicará la penalidad establecida en el inciso d) del artículo 26 del Pliego de Condiciones Generales, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.

b) 1.- 2B) El Incumplimiento a los niveles de servicios establecidos en el Pliego de Especificaciones Generales, Particulares y Técnicas, más las notas aclaratorias, sus respuestas, aspectos reglamentarios, la Oferta presentada por LA EMPRESA, el dictamen de pre adjudicación y la adjudicación definitiva, serán pasibles de multas de hasta un 20% por día del valor del servicio mensual afectado.

b) 1.- 3) El importe correspondiente a las multas será descontado de la o las cuotas mensuales pendientes de ser abonadas a LA EMPRESA desde la notificación de la sanción, sin perjuicio de los recursos administrativos que LA EMPRESA impetrare.

b) 1.- 4) LA EMPRESA podrá efectuar su descargo a través de recursos ante la autoridad que impuso la sanción y luego seguir la vía jerárquica. Los recursos contra las resoluciones que apliquen multas no tendrán efecto suspensivo. Para todos los casos en que correspondiere devolución de multas, las mismas

ES COPIA

DECRETO N° 2154

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



se efectuarán por el valor nominal en que fueren cobradas, sin actualizaciones ni intereses de ningún tipo.

b) 1.- 5) En caso de cesión de la contratación efectuada sin autorización de la Provincia, LA EMPRESA perderá la garantía de adjudicación y será pasible de una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del monto total adjudicado, todo ello, sin perjuicio de la nulidad e inoponibilidad de la cesión.-

La Unidad Central de Contrataciones, a requerimiento de la autoridad de control de la ejecución del contrato, ante la configuración de alguna de las situaciones enumeradas, podrá requerir la aplicación de sanciones previstas en el artículo 44 de la Ley N° 6838 y 48 del Decreto 1448/96.-

CLAUSULA DECIMO PRIMERA- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Las penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales no serán aplicables cuando mediere caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentados por LA EMPRESA y aceptados por LA PROVINCIA.

LA EMPRESA está obligada a denunciar todo caso fortuito o fuerza mayor dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de producida o conocida tal circunstancia. Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de diez (10) días hábiles administrativos la comunicación referida anteriormente deberá efectuarse antes de los dos (2) días hábiles administrativos de ese plazo. Pasado los términos antes mencionados, LA EMPRESA no tendrá derecho a ningún reclamo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - EXIMICIÓN DE RESPONSABILIDAD: En ningún caso la Provincia responderá por los eventuales daños que puedan sufrir los equipos, sus accesorios, insumos, o cualquier otro bien de uso, ya sea durante el proceso de despliegue, instalación, repliegue, etc., como en cualquiera de las instancias de utilización de tales bienes. La ocurrencia de cualquier tipo de daños y/o robos a los equipos o bienes, causados directa o indirectamente por cualquier tercero, de cada equipamiento que compone el sistema, no eximirá a LA EMPRESA de su responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y que surgen del presente contrato y los pliegos.



DECRETO N° 2154

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CLAUSULA DÉCIMO TERCERA – MUNICIPIOS

Se deja constancia que conforme el art. 25 del Pliego de Condiciones Particulares, EL GOBIERNO convocará a los municipios, a efectos de trabajar de manera conjunta para la implementación armónica del proyecto que se licita.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA - COMPETENCIA LEGAL Y FUERO

JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, donde serán válidas todas las notificaciones. Hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado, previsto en el art. 90° y subsiguiente de la Ley N° 6838, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos de la Provincia de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso Federal.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:

La vigencia de este contrato queda sujeta a aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo.-

Prevía lectura y ratificación del presente y en prueba de conformidad las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 6 días del mes de Junio de dos mil doce.-----

ALEJANDRO CORNEJO D'ANDREA
Secretario Ejecutivo de la Coordinación
de Gabinete de Ministros
Gobierno de la Provincia de Salta

DIEGO SANTOS
APODERADO

Guillermo Corbini
APODERADO

Certifico que las firmas puestas al dorso de este Contrato son auténticas de los: **Lic. Alejandro Cornejo D' Andrea**, DNI Nº 27.552.541 en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Coordinación de Gabinete de Ministros, Decreto Nº 60/11 de fecha 12 de Diciembre de 2011, **Guillermo Oscar Carbini**, DNI Nº 18.284.288 y **Diego Victor Joaquin Santos**, DNI Nº 13.613.198, por **TELMEX ARGENTINA S.A.** conforme surge del "Poder de Representación en Licitaciones Públicas y/o Privadas" pasado en Escritura Pública Nº 2346 de fecha 14 de Diciembre de 2010 por ante el Escribano Ernesto J. Tissone de C.A.B.A. registrado en el Registro de Mandatos de esta Ciudad en fecha 24 de Mayo de 2012, bajo Nº 509, fs. 975/987, Tomo 605, inscripto el 14/10/11, las que han sido puestas en mi presencia de todo cuanto doy fe. SALTA Seis de Junio de Dos Mil Doce.



[Handwritten signature]

ERNESTO J. TISSONE
ESCRIBANO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE SALTA

Quedan cumplidos por Escribanía de Gobierno todos los trámites de legalización en la Provincia de Salta Art. 2º de la Ley Nº 5343

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

		000 Nº 0425146	
	IMPUESTO DE SELLOS Taón para el Contribuyente	F 940	
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre	CUIT / DOC.		
TELMEX ARGENTINA SA	33-69509841-9		
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SA			
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº	
06-06-2012		532916	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contrato comercial - Capital			
CÓDIGO	CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTES A PAGAR
	IMPUESTO		460.309.16
	RECARGO		0.00
	FOJAS		4.75
	INSCRIPCIÓN		0.00
	MULTA		0.00
TOTAL A PAGAR			460.313.91
SON PESOS: Cuatrocientos Sesenta Mil Trescientos Trece Con 91/100			
FORMA DE PAGO	Nº CHEQUE: 7559059 / CERTIF. Nº: 60073349		
EFFECTIVO	BANCO: Citibank		
CHEQUE 24 hs.			
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 21-06-2012			

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).